



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00527-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, solicitud oficios de levantamiento de medida cautelar ordenada por este despacho en auto anterior. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Según la constancia secretarial que antecede, se tiene que, obra en el expediente memorial presentado en fecha 22/09/2023 por la parte pasiva, solicitando la elaboración de oficios que ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HHM-514 dado que el presente proceso terminó por pago total de la obligación.

De la revisión del expediente se tiene que, el proceso de marras terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 18/08/2017 y en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, no obstante, se elaboró el oficio, pero el mismo no fue tramitado por la parte interesada.

Ahora, en razón a lo expuesto en el párrafo anterior es procedente para esta judicatura acceder a lo peticionado por la parte pasiva, salvo si existiera medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso de referencia.

Por lo anterior, el despacho ordenará nuevamente la expedición del oficio en aras de no perjudicar los intereses de la parte pasiva.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA ofíciase a la **DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON** informando que el presente proceso terminó por pago total de la obligación y que por lo tanto se ordena el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que existe sobre el vehículo de placas **HHM – 514** de propiedad de **EDNA CAROLINA REY ROA** registrada en esa dependencia, la cual fue comunicada con mediante oficio No. 2822 del 28/09/2016. (Por secretaria remítase copia al solicitante). Sírvase librar el respectivo oficio, luego de constatar por secretaría que no obra medida cautelar de embargo de remanente, pues de ser así, deberá efectuarse lo pertinente.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior ingrese el expediente nuevamente al archivo.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Giovanni Muñoz Suarez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82762f479d200d323b72a9850a11b606f688ae8f730d7451967bd80bee4c7a2c**

Documento generado en 06/10/2023 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>